



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TECNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### FISCALIZACION AMBIENTAL

#### VIVERO RÍO CRUCES

DFZ-2023-1647-XIV-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN HARRIES MUÑOZ	
Elaborado	CLAUDIA BRAVO MONSALVE	

## DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

UF: VIVERO RIO CRUCES (ID 22013)

USO DE CALEFACTORES A LEÑA

### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Vivero Río Cruces Ltda.	78.255.210-4	CULTIVO DE PLANTAS VIVAS INCLUIDA LA PRODUCCION EN VIVEROS. TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA	General Lagos Bueras N°1868, Valdivia

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

<b>Instrumento</b>	D.S. N°25/2016 MMA. Plan de descontaminación atmosférica de la comuna de Valdivia. Art. 8.		
<b>Tipo de Actividad</b>	__x__ Inspección Ambiental ___ Examen de la Información ___ Medición y Análisis		
<b>Fecha de la Actividad</b>	<b>Organismo encargado</b>	<b>Organismo Participante</b>	
24/04/2024 (Acta de Inspección, Anexo 1).	Superintendencia del Medio Ambiente.	-	

### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
1	No se solicitan documentos por acta	-	-	-

#### 4. HECHOS CONSTATADOS.

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p><b>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</b>  <b>Artículo 2.-</b> <i>Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</i></p> <p><b>1. Antecedentes Normativos</b>  <i>La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</i></p> <p><b>Artículo 3.-</b> <i>Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</i>  <b>Calefactor:</b> <i>Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</i>  <b>Caldera:</b> <i>Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</i></p> <p><b>Artículo 8.-</b> <i>A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</i></p>	<p>a. Siendo las 14:40 del día 24 de abril 2024, se inspeccionó la instalación del establecimiento comercial “Vivero Río Cruces Ltda.”, ubicado en calle General Lagos N°1868 de Valdivia. Se tomó contacto con la vendedora del local, a quien, se le informa el objeto de la inspección, enmarcada en el D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia, específicamente lo establecido en el Artículo N°8 del Capítulo II que indica que “A partir del 1° de enero del 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>b. En el establecimiento comercial existe un calefactor unitario a leña.</p> <p>c. El calefactor se ubica en la sala de ventas del establecimiento comercial es marca Amesti, no posee identificación del modelo, el calefactor utiliza leña como combustible, al momento de la inspección se encontraba operativo, en uso.</p> <p>d. Por no identificarse el modelo, se procedió a verificar las características propias del calefactor y tomar fotografías de este.</p> <p>e. El calefactor, que posee la instalación, de marca Amesti y según la evaluación de sus características, <b>NO</b> se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011”.</p>

5. ANEXO FOTOGRÁFICO.

Registros			
			
<b>Fotografía 1.</b>	<b>Fecha: 24-04-2024</b>	<b>Fotografía 2.</b>	<b>Fecha: 24-04-2024</b>
<b>Descripción del medio de prueba:</b> Calefactor del establecimiento comercial Vivero Río Cruces de Valdivia.		<b>Descripción del medio de prueba:</b> Calefactor del establecimiento comercial Vivero Río Cruces sin Placa técnica a la vista	

## 6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE



## 7. CONCLUSIONES.

En el marco de una actividad de fiscalización ambiental al Establecimiento Comercial “Vivero Río Cruces Ltda”, UF VIVERO RIO CRUCES de la ciudad de Valdivia, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación de la comuna de Valdivia (D.S. N° 25/ 2016 MMA), se da cuenta del siguiente hallazgo y conclusión según lo constatado en la inspección ambiental:

N° Hecho constatado	Artículo	Conclusión
1	<p><b>D.S. N° 25/2016 Establece Plan de Descontaminación Atmosférica de la comuna de Valdivia. Ministerio de Medio Ambiente.</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Los antecedentes que fundamentan el presente Plan para Valdivia, se indican a continuación:</p> <p>1. <b>Antecedentes Normativos:</b> La comuna de Valdivia se declaró zona saturada por MP10, como concentración diaria y anual, y zona saturada por MP2,5, como concentración diaria, mediante D.S. N° 17 de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, producto de las superaciones de las normas primarias de calidad ambiental para MP10 y MP2,5.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><b>Calefactor:</b> Artefacto que combustiona o puede combustionar leña y derivados de la madera, fabricado, construido o armado, en el país o en el extranjero, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión cerrada, provisto de un ducto de evacuación de gases al exterior, destinado para la calefacción en el espacio en que se instala y su alrededor.</p> <p><b>Artículo 8.-</b> A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.</p>	<p>Durante la fiscalización, se pudo constatar que el calefactor de la instalación, es marca <b>Amesti</b>, sin modelo a la vista, el cual, <b>no se encuentra en el listado de calefactores certificados, publicado por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC)</b>, de acuerdo con lo establecido por el D.S. N°46/2013 que “Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la madera, contenida en el Decreto N°39, de 2011, encontrándose además el calefactor del establecimiento comercial en uso, encendido, al momento de la inspección, el día 24 de abril 2024, lo que se considera un hallazgo respecto al cumplimiento del D.S. N° 25/2016 MMA, Artículo 8.- que dice: “A partir del 1° de enero de 2018, se prohíbe la utilización de calefactores unitarios a leña en el interior de establecimientos comerciales, que no cumplan con D.S. N°39, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente”.</p>

## 8. ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 24 de abril del 2024.